

OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS SEGÚN INFORME DE EVALUACION (SOBRE No. 1)



INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016 "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA".

**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJ, DIEZ (10) DE MARZO DE 2017**

08 de marzo de 2017, Tunja, Boyacá

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RECIBIDO
08/03/2017
2 folios - 11:26 am
Juriel

REF. INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2016.

OBJETO: La UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, está interesada en "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL" en los términos que se señalan dentro del presente pliego y de acuerdo con las condiciones generales de contratación establecidos en el Acuerdo 074 del 2010.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal y atendiendo el informe de evaluación publicado por parte del ente universitario me permito efectuar las siguientes observaciones al contenido del mismo.

Dentro del informe de evaluación publicado la entidad procede al rechazo de nuestra propuesta con base en las siguientes consideraciones:

- El proponente demuestra su experiencia mediante tres obras, de las cuales dos fueron debidamente certificadas (Edificio Sierra Alta y Edificio Veleros), sin embargo, la certificación correspondiente a la obra Centro de Especialistas Medicos Jerico, no es válida dado que no fue expedida por la empresa contratante (Proyectos Hospitalarios LTDA), igualmente, no se anexa copia del contrato. De esta forma, el total de obra certificada en SMMLV no cumple con lo mínimo requerido en el pliego de condiciones. En estas condiciones, la propuesta es NO HABILITADA, bajo la consideración de experiencia general.
- Se presentan el análisis de precios unitarios de la totalidad de los ítems considerados en la invitación. Sin embargo, revisado los valores presentados, se encuentra, que los ítems 711 y 712, están fuera del rango exigido dentro de los pliegos de la presente invitación. Por lo anterior, la propuesta no cumple con las condiciones requeridas en el numeral 3.6.3 del pliego de condiciones, en consecuencia, se considera RECHAZADA.

EXPERIENCIA

Ahora bien en relación a la primera consideración es necesario que expresemos que en relación a la empresa PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA y ODICCO LTDA estas cuentan con el mismo representante legal, es por ello que al momento de efectuar la certificación presentada se consignó a Luis Alfredo Quintero Torrado como contratante y contratista ejecutor del proyecto tendiente a la construcción del centro de especialistas médicos Jericó, no obstante lo anterior a fin de realizar la subsanación de este requisitos de carácter habilitante procedemos a adjuntar la corrección de la

certificación con el adjunto del contrato el cual se encuentra debidamente registrado en la anotación No. 43 del Registro Único de Proponentes allegado a la entidad.

PROPUESTA ECONÓMICA CUMPLE LO DISPUESTO POR EL PLIEGO DE CONDICIONES

Ahora bien en relaciona la segunda observación del informe en el cual se expresa por parte de la entidad que los ítems 711 y 712 están fuera del rango exigido es necesario efectuar las siguientes precisiones jurídicas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 074 de 2010 mediante el cual se expide el estatuto de contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el cual al tenor expresa: Dada la función pública que la Universidad Realiza y la naturaleza de los recursos manejados, se aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución política.

En este sentido las actuaciones del ente universitario dentro del ejercicio de la actividad contractual deben ajustarse a los parámetros de la moralidad administrativa la cual se adopta como el principio que debe regir la actividad administrativa (art. 209 ibídem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con la ley. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como inmoral toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta.

Claro lo anterior es necesario expresarle al ente universitario que la causal de rechazo esbozada en el informe de evaluación no se encontraba reglada en el cuerpo del numeral 3.5 del pliego de condiciones **Causales de Rechazo de las propuestas** las cuales rigen en estricto sentido los límites de la confección de las ofertas presentadas por los participantes.

En este sentido el precitado numeral fija como causales de rechazo las siguientes:

3.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Se eliminarán las propuestas en los siguientes casos:

1) Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas una vez se superen los términos de subsanación.

2) La inconsistencia en los documentos presentados, con la excepción planteada en la certificación de los aportes parafiscales y de seguridad social.

- 3) Cuando la misma persona natural o jurídica, de manera directa o indirecta, aparezca interesada en varias propuestas para la misma Invitación.
- 4) Cuando la propuesta presente enmendaduras, borrones o tachones que alteren sustancialmente la claridad de la propuesta y ésta no se hubiese salvado con respectiva nota y firma del proponente.
- 5) No cumplir con la presentación del Anexo No. 3 (Experiencia).
- 6) Propuesta económica inferior al 90 % del presupuesto oficial.
- 7) Propuesta económica superior al 100 % del presupuesto oficial
- 8) Cuando la oferta se presente en forma extemporánea.
- 9) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
- 10) Cuando no se presente cualquiera de los Documentos Técnicos Mínimos solicitados en la presente invitación.
- 11) El no ofertar la totalidad de los ítems del anexo 2.
- 12) Las demás descritas en los pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO 1.- Una vez entregada la propuesta, a ningún proponente se le permitirá modificar su propuesta, pero la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los participantes, siempre y cuando no implique violación del contenido esencial de ella y en igualdad de condiciones para los participantes.

PARÁGRAFO 2.- Cuando una propuesta sea eliminada por cualquiera de los puntos mencionados, la Universidad se abstendrá de estudiarla.

Ahora bien en relación a las causales de rechazo por efecto de las condiciones económicas los numerales 6 y 7 establece al tenor las siguientes: 6) Propuesta económica inferior al 90 % del presupuesto oficial. 7) Propuesta económica superior al 100 % del presupuesto oficial, a la luz de lo anterior la única causal de rechazo fijada en el capítulo correspondiente hace referencia a exceder el valor del presupuesto oficial y no unitario, situación está que discrepa con lo contenido en el numeral 3.6.3 por tal motivo en atención a que nuestra propuesta se encuentra dentro del rango del porcentaje del presupuesto oficial no es válido se aplique una regla no contentiva como causal de rechazo y mucho menos que afecta la ejecución del contrato por cuanto no se excede los límites presupuestales para el desarrollo del proyecto.

Las causales de rechazo deben ser interpretadas y aplicadas de manera taxativa, de tal forma que la entidad NO tiene la facultad de bajo un criterio subjetivo, no habilitar y rechazar una propuesta con base en una circunstancia que no estaba señalada como causal de rechazo. El valor de la propuesta económica se ciñe a los parámetros

dispuestos en el pliego de condiciones, toda vez que no es inferior al 90% del presupuesto oficial, ni tampoco supera el 100% del PO.

El Honorable Consejo de Estado, en repetidas ocasiones ha señalado en materia contractual, como el aspecto formal no puede primar sobre el sustancial, por lo que atenta la entidad contra los principios de contratación, cuando so pretexto de no cumplir con unas formalidades que no afectan el valor total de la propuesta, rechaza una propuesta que resulta ser la más favorable para la entidad y por ello la mejor.

En este sentido y dado la falta de claridad de las causales de contendida en el pliego de condiciones es necesario precisar aspectos jurisprudenciales que decantan la exigencia en la confección de los pliegos de condiciones y la regla de que toda cláusula ambigua e imprecisa se interpreta en contra de la administración

En cuanto a la mediana claridad se puede expresar que el pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración, por parte del juez del contrato, como que la aplicación indiscriminada de aquellas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los partícipes dentro del proceso de selección objetiva. La administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuestas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico v. gr. contravención de norma de orden público o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante de la que ha sido predispuesta, garantizando así, en todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal.

Ahora bien para efectos de prevenir acciones contrarias y vulneradoras del principio de selección objetiva la administración debe fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones o términos de referencia los criterios de selección y la forma de evaluarlos según dimana de la Ley 80 de 1993, en condiciones de objetividad,

igualdad y justicia, comporta una extraordinaria carga de corrección, claridad y precisión al momento de su redacción, tanto para garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección, quienes de antemano deben conocer esos criterios y reglas que regirán en el estudio de sus ofertas en caso de que decidan participar, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal (numeral 2 del artículo 30 y numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otras), de suerte que en el estudio de las propuestas esas reglas no se presten a confusión o dudas y permitan en condiciones de transparencia e igualdad el cotejo y la comparación de las ofertas presentadas, y con la atribución de los efectos que animaron su concepción en el proceso, que no pueden ser otros que asegurar una escogencia objetiva y evitar la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.

Ahora bien en relación a la inclusión de cláusulas contradictorias, ambiguas o confusas incorporadas en el pliego de condiciones el Consejo de Estado ha expresado: la carga de claridad en la elaboración de los pliegos de condiciones es de la administración y por tanto las cláusulas ambiguas, contradictorias o confusas, que no hayan sido disipadas durante el proceso de selección son también responsabilidad de la administración

Resultaría desproporcionado y contrario a la equidad que la administración tuviera facultad de seleccionar cual regla del pliego de condiciones aplica, cuando existen otras contradictorias, confusas o ambiguas, haciéndole soportar todas las consecuencias jurídicas de su error al oferente o contratista quienes no elaboraron el pliego de condiciones, pues en tal caso no habría duda en la aplicación de los preceptos sobre la prevalencia de unas estipulaciones sobre otras.

Por ello el contrato que surge de un proceso de selección soportado en un pliego de condiciones tiene el carácter de contrato por adhesión y así este tipo de cláusulas deben ser interpretadas en contra de quien las elabora.

Como la ha señalado la sección tercera

(...) en la interpretación de la conducta humana que en más de una ocasión resulta de mayor interés que la propia ley, debe aceptarse que las cláusulas pobres o confusas, que en tales piezas contractuales aparezcan, deben interpretarse en contra de la administración, que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo de técnicos necesarios para hacer las cosas bien. El contratista, al fin y al cabo, llega a la contratación administrativa dominado por los poderes exorbitantes de la administración y haciéndole venía a la filosofía que informa los contrato de adhesión.

1. Siendo así las cosas Para el oferente la UNIVERSIDAD genera una ambigüedad en la presentación de la propuesta económica, lo que implicó que se reemplazara la ponderación mediante puntaje de los factores denominados precio total e ítems con

relación al factor promedio de los precios, con lo que se generó una forma distinta de evaluación de las propuestas, es decir se rechaza la propuesta que esté por encima del presupuesto oficial y al mismo tiempo se pondera por ítem, debe tenerse en cuenta que los ítems relacionados en la evaluación económica con los cuales se pretende rechazar de plano la propuesta no afectan la ponderación total propuesta, en el pliego de condiciones, en una simple operación aritmética y ante la cantidad de ítems a cotizar los oferentes podían como es del caso equivocarse en sus operaciones, la entidad en virtud de los principios generales de la contratación debe tener en cuenta que no se está ofertando por encima del presupuesto oficial estimado, y que ante la existencia de unos precios fijos determinados por la Universidad desde los estudios previos, el análisis del sector y el estudio de mercado lo más conveniente para la Entidad es igualar los precios a los APU estipulados cumpliéndose de esta forma lo previsto en la Ley 1150 **ARTÍCULO 56. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Concordancias

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Jurisprudencia Vigencia

Concordancias

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

2. El estatuto de contratación de la Universidad prevé:

ARTICULO 2.- Aplicación y Prelación de Normas. En virtud de la autonomía universitaria, los contratos y convenios que suscriba la Universidad en su ejecución y cumplimiento se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según sea la naturaleza de estos.

Para la interpretación de las normas del presente Estatuto se seguirá lo establecido al respecto en el Código Civil, Código de Comercio y los Principios Generales de Derecho.

En virtud de este artículo y a la luz de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado podemos observar al respecto:

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA- SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) - Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

FUENTE FORMAL: CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - ARTICULO 177

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION TERCERA

SUBSECCION C

Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA.

Demandado: MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTROS

**Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
-CONTRACTUAL-**

PLIEGO DE CONDICIONES - Noción. Definición. Concepto / PLIEGO DE CONDICIONES - Fundamento / HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS O CRITERIOS HERMENEUTICOS - Aplicables en materia contractual. Regulación normativa / CONTRATACION ESTATAL - Las normas del derecho civil y comercial le son aplicables en su integridad, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley

Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (...) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada -civil o comercial-, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993

PLIEGO DE CONDICIONES - Contenido mínimo. Regulación normativa / PROPONENTES - Requisitos objetivos / OFERTA O PROPUESTA - Reglas de selección objetivas, justas, claras y completas / BIENES, OBRAS O SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO - Condiciones de costo y calidad / VOLUNTAD DE LA ENTIDAD PUBLICA - Reglas exentas de error / PLIEGO DE CONDICIONES - Prohibición en su contenido desde un marco negativo / ELABORACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES - Exigencias, parámetros y principios

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de

calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante.

PLIEGO DE CONDICIONES - Preceptos

El pliego contiene dos tipos de preceptos que vale la pena identificar: i) los de regulación del procedimiento administrativo de selección del contratista, que garantizan los postulados de transparencia, de igualdad, de economía y de selección objetiva, ya que en ellos es preciso que se identifique y describa de manera clara la necesidad pública que se requiere satisfacer, esto es, el objeto del contrato a suscribir, **así como los parámetros de calificación o evaluación que serán tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas presentadas, los cuales deben ser precisos, claros, justos y objetivos**, sin que se permita introducir factores subjetivos por parte de la administración contratante, así como las etapas y los plazos en que se adelantará el respectivo proceso, y ii) los propios del negocio jurídico, es decir, aquellos que se imbricarán o insertarán al texto del contrato estatal para hacer parte integral del mismo, en los que se destacarán el objeto, plazo, precio, cláusulas exorbitantes (en caso de que sean procedentes), etc.

ETAPA PRECONTRACTUAL - Diferenciación entre potestad discrecional de la administración y de la facultad de interpretación o hermenéutica / PLIEGOS DE CONDICIONES - Contenidos en un acto jurídico mixto

De allí que haya lugar a diferenciar entre la potestad discrecional de la administración, de la facultad de interpretación o hermenéutica, esta última permitida no sólo por la ley –de manera expresa– sino necesaria para llenar los vacíos o lagunas que se presenten en el pliego o, en su defecto, las antinomias que puedan desprenderse del texto, exégesis que estará ceñida a los principios generales del derecho (público y privado), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés general. **Como se aprecia, la ley avala la posibilidad de que la administración interprete el pliego de condiciones, con miras a que ciertas formalidades no sacrifiquen la eficiencia y eficacia del proceso de escogencia del contratista; corresponderá, por ende, a la entidad respectiva la valoración de la respectiva disposición para determinar si el requisito inobservado es sustancial o simplemente formal y, por lo tanto, si es posible su subsanación sin afectar los principios de igualdad y de selección objetiva. Así las cosas, los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –sin que ello lo convierta en un reglamento– para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se**

hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta –y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación– ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas.

NOTA DE RELATORIA: En relación con la facultad de interpretación de los pliegos, consultar sentencia de la Sección Tercera, del 28 de abril de 2005, exo. 12025

PLIEGO DE CONDICIONES - Instrumento hermenéutico. Criterio teológico

Tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público. **Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general.**

Atendiendo a la jurisprudencia como fuente de derecho y en virtud de los principios generales de la contratación estatal entre los que se destacan además la celeridad, economía, eficiencia y eficacia la ponderación de un evidente error aritmético no puede ser causal para desestimar de plano una oferta que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, siendo este susceptible de interpretación en armonía con los fines del Estado y el interés general que debería conllevar a que en el marco del respeto al principio de la buena fe se produzca por parte de la Universidad un acto que conlleve la adjudicación del proceso.

3. Teniendo en cuenta que el estatuto de contratación de la Universidad menciona además los preceptos del código civil se hace mención al mismo en los siguientes artículos:

TITULO XIII.

DE LA INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 1618. PREVALENCIA DE LA INTENCION. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

ARTICULO 1620. PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

En este sentido y al observarse claramente que es lo que se pretende contratar solicitamos además se tengan en cuenta estos preceptos del código civil.

4. Es preciso indicar que los precios ofertados se ajustan a los precios del mercado, al respecto nos permitimos citar la siguiente jurisprudencia:

... el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION TERCERA

Consejero ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil ocho (2008)

Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783)

5. En el caso en concreto, no se está frente a una situación que advierta a la Entidad la trasgresión de posibles normas o principios propios de la contratación pública, dado que el valor de la propuesta total no sobrepasa el presupuesto oficial, es decir, no viola el principio de selección objetiva, caso diferente se presenta si se presentan sobreprecios o sobrecostos injustificados en las ofertas que se presenten en los procesos de selección pública, dado que estas constituyen una causal de rechazo con

fundamento en la ley, por tratarse de un ofrecimiento no favorable para las entidades públicas e inaceptables para ellas so pena comprometer la legalidad del proceso y del futuro contrato en caso de que se adjudique el contrato a un proponente en esas circunstancias.

Está plenamente facultada la entidad pública para examinar las propuestas detalladamente, compararlas, consultar los precios del mercado y establecer si los ofrecidos se encuentran en consonancia con aquellos, e igualmente, para examinar los estudios y deducciones a que han llegado los consultores o asesores de la entidad al hacer la evaluación de las ofertas, todo ello con el objetivo de seleccionar la oferta más favorable al interés público y al cumplimiento de los cometidos estatales, previendo de una parte la contratación con sobrepuestos o sobrecostos injustificados como se indicó, o contrario a ello, con precios artificialmente bajos o falsos, disimulados, o muy reducidos, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.

Por lo anterior, los precios ofertados no presentan desfases significativos en el precio de mercado, de ahí que la aceptación de dichos precios no es una decisión sea lesiva del ordenamiento jurídico o de los principios que orientan la actividad contractual.

6. En el mismo sentido la Ley 80 de 1993 dispuso: **Artículo 28°.-** *De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. Se puede inferir que, en virtud de nuestra condición de oferente, respaldados por nuestra garantía de seriedad de la oferta, nos atenemos a que se interprete a nuestro favor en virtud de la buena fe cualquier interpretación que la Universidad pueda hacer de nuestra oferta.*

De conformidad con lo anterior solicito se habilite nuestra propuesta y se siga con el curso de la adjudicación del proceso de selección de la referencia, remitiendo a ustedes los siguientes documentos para que hagan parte integral de nuestra propuesta.

- ANEXO 3 de Experiencia Diligenciado.
- Copia Certificación Construcción del Proyecto Médico y Hospitalario denominado "JERICÓ"
- Copia Contrato entre PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA., y OFICINA DE DISEÑOS, CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES - ODICCO LTDA.
- Licencia de Construcción Proyecto Médico y Hospitalario denominado "JERICÓ"

cordialmente!



LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO
Gerente General
ODICCO LTDA

ANEXO 03

FORMATO EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Para efectos de la verificación de la experiencia general del proponente se debe allegar certificación de obra y/o actas de liquidación de obra con el fin de verificar las actividades y el valor de las obras ejecutadas.

Nota: Se debe tener claro que la experiencia se tomara desde la fecha de terminación del contrato.

EXPERIENCIA GENERAL DEL PERSONAL PROPUESTO	
Razón social o nombre de la empresa contratante	PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA.
Numero de Contrato	
Objeto	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ESPECIALISTAS MÉDICOS "JERICÓ"
Valor final de la obra en pesos	\$ 15.601.160.328,00
Valor final de la obra en SMMLV	29.128,38
Fecha de inicio	2009/09/01
Fecha de liquidación	2011/03/30
Tiempo de ejecución (días)	575
% de participación.	100

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA	PUNTOS
1	Cimentación mediante pilotes L>10 m.	m3		
2	Estructura en concreto reforzado, con entrepisos aligerados, en edificios de más de cuatro pisos, no aplica para edificios de construcción industrializada.	m2		
3	Estructura metálica	kg		
4	Cielo rasos en drywall	m2		
5	Suministro e instalación de ascensores de mínimo 4 paradas	un	1	
6	Construcción y equipamiento de auditorios con capacidad mayor a 200 personas, incluye sistemas de audio, video, ventilación, iluminación, mobiliario	un	2	
7	Construcción de sistema fachada flotante.	m2	2.320	
8	Suministro e instalación de carpintería en aluminio	m2	3.000	

9	Suministro e instalación de piso en baldosín	m2		
10	Suministro e instalación de sistema contra incendios, incluye rociadores, gabinetes de incendio, estaciones de control	m2	8.000	

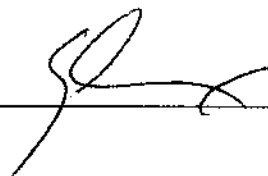
PROPONENTE: **"ODICCO LTDA."**

DIRECCIÓN: Av. Libertadores N° 27-42 Oficina 106 B Edificio Balcones de San Francisco – Cúcuta

TEL. (7) 5835586 – (7) 5731742

REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE: LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____



DILIGENCIAR UN FORMATO POR CERTIFICACIÓN

PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA.

NIT. 900.261.927-6

CERTIFICACIÓN DE OBRA

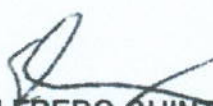
El suscrito Luis Alfredo Quintero Torrado identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.252.048 expedida en Cúcuta, en calidad de Representante Legal de **PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA.** Doy Constancia que la empresa **Oficina de Diseño, Cálculos y Construcciones Limitada, ODICCO LTDA.**, identificada con NIT. 890.505.513-4, realizó para nosotros la Construcción del Proyecto Médico y Hospitalario denominado "JERICÓ", este fue ejecutado de acuerdo a los diseños y especificaciones aprobados según licencia de construcción N° 54001-1-09-0102 de fecha 10 de Julio de 2009, en la ciudad de Cúcuta. (Se adjunta copia de la licencia).

Objeto:	Diseño y Construcción de un edificio de 08 pisos, que consta de una Clínica ambulatoria Oncológica, 40 Consultorios, 02 Auditorios, 02 sótanos para parqueaderos y ascensores de acuerdo a la reglamentación y acreditación del ministerio de salud.
Fecha inicio:	Sept/2009
Fecha terminación:	Marzo/2011
Área construida total:	6421,18 m ²
Fachada Flotante:	2.320 m ²
Clínica Oncológica:	1457 m ²
Consulta externa:	1457 m ²
Servicios Imagenología:	1457 m ²
Auditorios:	577,45 m ²
Locales comerciales:	250 m ²
Valor Total del proyecto:	\$ 19.236.540.000.00

Que la obra fue ejecutada y recibida a entera satisfacción, financiada por Davivienda.

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de abril del 2.013.

Atentamente;


LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO
R.L. PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA.

Avenida Libertadores N° 27 42 OF 106 B. Teléfono (7)5731742. Cúcuta, Norte Santander

PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA.
NIT. 900.261.927-6

CONTRATO CIVIL DE OBRA

CONTRATANTE NIT. DIRECCIÓN	PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA. 900.261.927-6 Avenida Libertadores N° 27 42 OF 106 B. Luis Alfredo Quintero Torrado - Representante Legal
CONTRATISTA NIT. DIRECCIÓN	OFICINA DE DISEÑOS, CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES - ODICCO LTDA. 890.505.513-4 Avenida Libertadores N°27-42 Of. 106B Omar Gonzalo Quintero Torrado - Segundo Gerente
OBRA LUGAR	CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MÉDICO Y HOSPITALARIO DENOMINADO "JERICÓ" Avenida 1 N° 15-43, Barrio La Playa, Cúcuta, Norte de Santander

Entre los suscritos **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERA. OBJETO: EL **CONTRATISTA** se obliga para con EL **CONTRATANTE** a: realizar la construcción del Proyecto Médico y Hospitalario denominado "JERICÓ", de acuerdo a los diseños y especificaciones aprobados y de acuerdo a la licencia de construcción. Todo ello según planos, diseño y presupuesto aprobados por EL **CONTRATANTE**, dichas obras y precios que se estipulan a continuación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.	Diseño y Construcción de un edificio de 08 pisos, que consta de una Clínica ambulatoria Oncológica, 40 Consultorios, 02 Auditorios, 02 sótanos para parqueaderos y ascensores de acuerdo a la reglamentación y acreditación del ministerio de salud.	GI	1,00	\$ 19.236.540.000,00	\$ 19.236.540.000,00

Total Costos Directos	17.126.549.145,00
Administración e imprevistos	1.712.654.916,00
Utilidad	342.530.982,00
IVA Sobre Utilidad 16%	54.804.957,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 19.236.540.000,00
El valor total del contrato incluye Administración e Imprevistos y Utilidad.	
Se aplica IVA del 16% sobre la Utilidad.	

PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA.

NIT. 900.261.927-6

SEGUNDO. VALOR: el valor del presente contrato es la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$19.236.540.000,00)**, que **EL CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA** en la siguiente forma: Mediante avances parciales de obra debidamente aprobadas por el Director de Obra. **TERCERA. PLAZO:** el plazo de la ejecución de la obra será de diecinueve (19) meses, contados a partir del primero (01) de Septiembre del año 2009, o sea que la obra deberá ser entregada el día treinta (30) de Marzo del año 2011. **CUARTA. AUTONOMÍA:** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** dispondrá de la autonomía inherente a su calidad por lo tanto correrán por su cuenta todos los gastos que demande la ejecución de las obras y el suministro de los elementos y los materiales, contratación de trabajadores, liquidación y pago de salarios, prestaciones sociales y seguro social de los mismos, etc., por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de los perjuicios a terceros que se presenten durante la ejecución del contrato, cualquier suma de dinero que la empresa pague por perjuicios a terceros se cargará al contratista. A sí mismo es obligación del **CONTRATISTA** el pago de los aportes parafiscales determinados por la ley 21 de 1982, Decreto 1047 de 1983, Ley 7 de 1979 Decreto 1650 de 1977, los cuales comprenden los aportes al Subsidio Familiar, Sena, Fondo de la Industria de la Construcción, ICBF y Seguro Social. Que al actuar como contratista independiente asume los riesgos de ganar y perder y actúa con autonomía técnica, financiera y de contratación de mano de obra. **QUINTA. GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a otorgar a **EL CONTRATANTE** las siguientes garantías: a) una póliza de cumplimiento por un valor de 2% del valor del contrato. b) una póliza para garantizar las reparaciones y la estabilidad de las obras contratadas y ejecutadas por un valor igual al 2% del valor del contrato o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$384.730.800,00)**, y tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de entregada la obra a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, momento en el cual deberá presentarla como requisito previo al pago del último contado. **PARÁGRAFO:** todas las garantías mencionadas deberán ser tomadas con una compañía de seguros y en ellas denominará como beneficiario **AL CONTRATANTE**, y las primas que se causen serán pagadas por **EL CONTRATISTA**. **SEXTA. REPARACIONES:** las reparaciones que hubiere lugar por daños presentados en las obras contratadas y ejecutadas mediante este contrato, sean cuales fueren su volumen y precio, correrán su totalidad por cuenta del **CONTRATISTA**, de acuerdo a las garantías que el **CONTRATANTE** tiene estipulada en sus actas de entrega. Si la obra contratada no tiene garantía estipulada en dichas actas, ésta será siempre de 180 días, contados a partir del día de la entrega de la obra. **SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** **EL CONTRATANTE** podrá en cualquier momento, modificar el diseño de las obras objeto de este contrato y a su turno **EL CONTRATISTA** se obliga desde ahora a efectuar tales modificaciones, obviamente previo acuerdo de precios y plazos. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral y en consecuencia hacer efectiva la póliza de cumplimiento y así lo acepta **EL CONTRATISTA** en los siguientes casos: a) por mora en la iniciación y/o ejecución de los trabajos. b) por quiebra del **CONTRATISTA**. c) por el incorrecto uso de los anticipos. d) por cualquier otra causa no expresada, pero que a juicio del **CONTRATANTE**, justifique suficientemente tal determinación. **NOVENA. MULTAS:** sin perjuicios de las garantías referidas en las cláusula quinta en caso de mora en la entrega de las obras por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a **EL CONTRATANTE** la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$50.000)**, por cada día que transcurra a partir del vencimiento del termino pactado en la cláusula tercera cuando haga entrega de las obras a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, dichas sumas serán descontadas de los saldos insolutos y así lo acepta **EL CONTRATISTA**. **DECIMA.** El presente contrato presta mérito

PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA.
NIT. 900.261.927-6

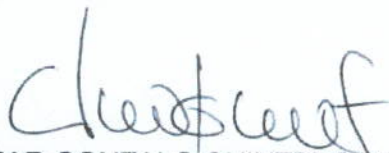
ejecutivo sin necesidad de requerimiento de ley. **DECIMA PRIMERA.** Tanto el valor de los impuestos de timbre como de las autenticaciones de firmas que haya lugar en el desarrollo de la legalización de este contrato serán costeados por partes iguales. De conformidad con lo estipulado. Se firma el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de San José de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto año dos mil nueve (2009).

EL CONTRATANTE

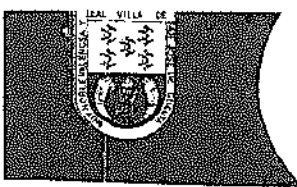


LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO
Representante Legal
PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA.

EL CONTRATISTA



OMAR GONZALO QUINTERO TORRADO
Segundo Gerente
ODICCO LTDA.



CURADURIA URBANA No.1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez
Curadora Urbana



LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: OBRA NUEVA (Artículo 7 numeral 1 Decreto 0564 de 24 de febrero de 2.006)

Licencia No.	54001-1-09-0102	Resolución No.	54001-1-09-0102 de 10 de Julio de 2.009
Fecha Expedición Licencia	03 de Agosto de 2.009	Fecha Vencimiento Licencia	07 de Agosto de 2.011
Presupuesto Obra	\$ 4.169.787.755.00	Estampilla Procesamiento \$4.169.400.00 Recibo de Pago EPA-0034-09 11/05/09	Impuesto Definición Urbana \$ 20.486.900.00 Recibo Pago 944847581 14/05/09
Expensas	Factura #0906 12/05/09	Funamóvil: Factura #7056 07/06/09	Estampilla Procuratura Recibo de Pago ECU1-0432 \$496.900.00 14/05/09

La Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 583 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 0564 de 2006, el Plan de Ordenación Territorial, Acuerdo 0053 de 17 de enero de 2.001 y normas complementarias, especialmente los Acuerdos 0031 de 2.003 y Acuerdo 002 de 2.005,

CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. Modalidad: OBRA NUEVA

IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA LICENCIA:

PROPIETARIO Y/O TITULAR LICENCIA: PROYECTOS HOSPITALARIOS LTDA, con NIT. 900.261.927-6 representada legalmente por **LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO C.C. 13.252.048** en su condición de Gerente.

DATOS DEL PREDIO:

Predio No. 01-07-0231-0016-000 Mat. Inmobiliaria No. 240-10791
Direccion (Nomenclatura): Avenida 1 No. 15-43 Barrio La Playa.

RESPONSABLE DEL PROYECTO:

RESPONSABILIDAD
CONSTRUCTOR RESPONSABLE

NOMBRE COMPLETO
ODISCO LTDA/Luis Alfredo Quintero
Identificación/MAT. PROFESIONAL
890.505.511-4

DATOS DEL PROYECTO: Construcción de edificación con altura de 8 pisos a denominar Centro Centro Jorico y dos sótanos para estacionamientos con la siguiente distribución: Sótano 1 (N.º 1.13), área de estacionamientos, punto fijo (ascensor y escaleras) cuarto para sub estación, cuarto para tableros, Sótano 2 (N.º 6.30 m): área de estacionamientos, punto fijo (ascensor y escaleras) área de lavuras, 8 botijas y cuarto de máquinas. Primer Piso: local comercial con baño, recepción, punto fijo (ascensor y de máquinas y un camarero). Tercer Piso: recepción, punto fijo (ascensor y escaleras), sala de espera, dos baterías de baños, cuarto de aseo, cuarto de máquinas y un camarero. Cuarto Piso: punto fijo (ascensor y escaleras), recepción, sala de espera, dos baterías de baños, cuarto de aseo, cuarto de máquinas y un camarero. Quinto, sexto y séptimo piso: punto fijo (ascensor y escaleras), recepción, sala de espera, dos baterías de baños, cuarto de aseo, cuarto de máquinas y un camarero. Y punto fijo que reparte a 11 consultorios cada uno con baño. Octavo Piso: punto fijo (ascensor y escaleras), local con depósito y baño, circulación, cafetería abierta, dos baterías de baños, y dos locales con baño.

ZONA SEGUN MODELO DE OCUPACION TERRITORIAL: ZONA DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA C4 SECTOR CENTRAL (ZAE-C4)
AREA DEL PREDIO A INTERVENIR: Según Matricula Inmobiliaria: 1000 m2.
AREA TOTAL A INTERVENIR:

Uso	Detalle	Cantidad en m2
Comercial	Area Planta Sótano Parquederos	985.80
	Area Planta Sótano Parquederos	815.78
	Area construida Piso 1	577.45
	Area construida Piso 2	577.45
	Area construida Piso 3	577.45
	Area construida Piso 4	577.45
	Area construida Piso 5	577.45
	Area construida Piso 6	577.45
	Area construida Piso 7	577.45
	Area construida Piso 8	577.45
	Total Area Construir	6421.18

ALTURA EDIFICACION: En Metros: 29.50 m En Pisos: Ocho (8).

NUMERO DE SOLUCIONES: Cincuenta y Dos (52) unidades comerciales

No. DE ESTACIONAMIENTOS: Cuarenta y Ocho (48) unidades.

Índice de Ocupación: 0.57

Índice de Construcción: 4.61

De conformidad con el Decreto 0564 de 2.006 Modifica de Construcción, Modalidad Obra Nueva es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

NOTA 1: Cualquier modificación, aumento y/o cancelación de la Curaduría Urbana, la licencia es la resolución que forma parte integral de esta, planos y demás especificaciones deberán permanecer en la oficina de la obra y por ende ser controlados por las autoridades competentes encargadas del control urbano (Curaduría, Departamento Administrativo, Área Planeación Corporativa y de Administración, Área Planeación Comunal y de Ciudad, la municipalidad del permiso de ocupación 0053, 004 de 2.006). La nomenclatura deberá tramitarse ante la Curaduría Urbana No. 1, 175 Tratado de Bogotá.

NOTA 2: Forman parte integral de la licencia los planos aprobados el 03 de Agosto de 2.009 por la Curaduría Urbana No. 1, la deber del interesado, una vez finalizados los planos, solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Comunal y de Ciudad, la municipalidad del permiso de ocupación 0053, 004 de 2.006). La nomenclatura deberá tramitarse ante la Curaduría Urbana No. 1, 175 Tratado de Bogotá.

NOTA 3: Se debe dar cumplimiento a la Resolución No. 54001-1-09-0102 de 31 de Julio de 2.009 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta, a cual forma parte integral de esta licencia.

NOTA 4: Son obligaciones del titular de la licencia dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 31 del Decreto 564 de 2006.

NOTA 5: Si el propietario en el desarrollo del proyecto es propietario del predio, el propietario responsable instalar malla de protección en frentes y costados en caso de reclusión que impliquen la emisión de este instrumento de edificación.

NOTA 6: El titular del predio y/o el constructor responsable dar cumplimiento a las normas establecidas en el TÍTULO I de la NBR-92, REQUISITOS DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO EN EDIFICACIONES.

En especial deberá proveer en el interior de la edificación y en un lugar de fácil acceso para el Cuerpo de Bomberos, dispositivos para cortar el suministro de gas, electricidad y otros fluidos, pisos, de donde cualquier incendio o reclusión en la edificación, para efectos de resistencia al fuego, de acuerdo con su uso, área construida y número de habitantes y equipos, que según disposiciones de la ley 950 de 2005, deberán ser instalados en la edificación de acuerdo con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta, instalando los planos.

NOTA 7: El constructor responsable en el desarrollo del proyecto, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 8: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 9: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 10: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 11: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 12: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 13: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 14: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 15: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 16: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 17: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 18: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 19: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 20: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 21: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 22: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 23: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 24: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 25: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 26: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 27: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 28: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 29: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 30: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 31: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 32: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 33: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 34: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 35: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 36: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 37: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 38: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 39: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 40: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 41: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 42: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 43: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 44: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 45: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 46: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 47: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 48: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 49: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 50: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 51: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 52: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 53: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 54: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 55: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 56: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 57: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 58: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 59: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 60: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 61: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 62: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 63: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 64: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 65: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 66: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 67: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 68: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 69: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 70: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 71: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 72: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 73: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 74: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 75: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 76: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 77: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 78: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 79: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 80: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 81: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 82: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 83: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 84: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 85: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 86: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 87: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 88: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 89: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 90: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 91: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 92: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 93: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 94: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 95: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 96: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 97: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 98: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 99: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 100: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 101: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 102: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 103: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 104: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 105: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 106: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 107: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 108: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 109: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 110: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 111: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 112: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 113: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 114: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 115: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 116: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 117: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 118: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 119: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 120: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 121: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 122: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 123: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 124: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 125: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 126: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 127: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 128: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 129: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 130: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 131: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 132: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

NOTA 133: El titular del predio y/o el constructor responsable, en la obra que sea la indicada para la zona del predio, según lo previsto en la norma.

Escrito de Subsanación Invitación Pública 007 de 2016.

Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

8 de marzo de 2017, 14:56

Para: Gonzalo Riano Salamanca <gonzalo.riano@uptc.edu.co>, "angel.rodriguez" <angel.rodriguez@uptc.edu.co>

Cco: Edmundo Florez Peñaranda <edmuflor@gmail.com>, pomufo@hotmail.com, leonel.vega@uptc.edu.co,

monica.ramirez@uptc.edu.co

Tunja, ocho (08) de febrero 2017.

Señores,

Comité Técnico Evaluador

Ing. GONZALO RIAÑO SALAMANCA.

Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ SUESCA.

Escuela de Ingeniería Civil,

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Asunto: Remisión de Documentos de Subsanación.

Cordial saludo,

Por medio del Presente me permito remitir escritos de subsanación del Oferente **ODICCO LTDA**, dentro de la **Invitación Pública No. 07 de 2016**, cuyo Objeto es "**CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADO DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA**", a fin de que proceda a revisar y pronunciarse sobre los asuntos de su competencia dentro de la evaluación Técnica.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON.

Jefe Departamento de Contratación.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

PROYECTO: FELIPE P.

Anexo: 21 folios escrito de subsanación.

subsanacion.pdf

4154K

observaciones.

Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

8 de marzo de 2017,
15:05

Para: leonel.vega@uptc.edu.co, ary.rincon@uptc.edu.co, gina.barreto@uptc.edu.co
Cco: pomufo@hotmail.com, monica.ramirez@uptc.edu.co, "jesus.cifuentes@uptc.edu.co"
<jesus.cifuentes@uptc.edu.co>, Edmundo Fíorez Peñaranda <edmuflor@gmail.com>

Tunja, ocho (08) de febrero 2017.

Doctor.

LEONEL VEGA.

Jefe Dirección Jurídica.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Asunto: Remisión Observaciones.

Cordial saludo.

Por medio del Presente me permito remitir observaciones, dentro de la **Invitación Pública No. 07 de 2016**, cuyo Objeto es **"CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADO DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA"**, a fin de que proceda a revisar y pronunciarse sobre los asuntos de su competencia.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON.

Jefe Departamento de Contratación.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

PROYECTO: FELIPE P.

Anexo: 1 folio.

juridica006.pdf
21K